

		
<p>República de Chile</p> <p>Municipalidad de Los Muermos</p> <p><u>Dirección de Obras</u></p>		<p>Ref.: APRUEBA ORDENANZA DE COBROS DERECHOS MUNICIPALES</p> <p>Los Muermos, 16 de Enero del 2015</p> <p>DECRETO Exento Nº 162</p>

VISTOS:

1.-El Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; lo dispuesto en el Decreto Nº512 del Ministerio del Interior de fecha 14.05.86, las facultades que me confiere la Ley Organica Costitucional de Municipalidades Nº 18.695 de 1988, los articulos 55 letra c, el articulo 78 letra j, la resolucion Nº de fecha 20/07/89 en la cual CODECO aprueba la Ordenanza Municipal.

2.- Certificado de Secretario Municipal que certifica que en la sesion de Concejo Ordinaria Nº 72, con fecha 06 de Enero del 2015 donde se aprobo por unanimidad la Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de actualizar las tarifas de cobros por Derechos y/o servicios, dado que la actual presenta como ultima modificacion, el Decreto Afecto Nº 64 que se realizo el 08 de Agosto 1999

DECRETO:

1.- Aprueba Ordenanza Local sobre los Derechos y/o Servicios Municipales

ANOTESE, Registrese, comuniquese Y ARCHIVESE.

 TATIANA MOYA LEIVA SECRETARIO MUNICIPAL	 EMILIO GONZÁLEZ BURGOS ALCALDE
--	--

% _APROB_%

-

Distribución:

- 1) Archivo Administración Municipal;
- 2) Dirección de Finanzas;
- 3) Dirección de Control;
- 4) Archivo Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS
ORDENANZA LOCAL SOBRE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho privado o publico, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I
LIQUIDACION, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2.- Cada Departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen la leyes o decretos alcaldicios, según proceda y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejara testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingresos y de su fecha.

ARTÍCULO 3.- Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras despreciándose las fracciones inferiores.

El valor de la unidad tributaria a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. Se utilizará la sigla UTM. o la expresión unidad tributaria mensual.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del alcalde o departamento correspondiente.

ARTICULO 4.- El pago de derechos por certificados, por sumas inferiores a 0.05 UTM., podrá efectuarse mediante estampillas adquiridas en Tesorería Municipal de Los Muermos, caso en el cual no regirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho grabado y serán utilizadas por el funcionario municipal que lo autorice. La Tesorería Municipal mantendrá el formulario de ingreso por la venta de estampillas.

TITULO II
DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Control, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Copia del Decreto de devolución indicado, se enviara al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

ARTICULO 6.- Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo respectivo.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIONES, RETIRO DE ESCOMBROS, ESPECIES VEGETALES, ADSCRITOS A LA DIRECCION DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 7.- Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en el artículo 6° n° 2 y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagaran por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

- 1.- Por extracción de desechos vegetales, ramas, por retiro. 10 % UTM
- 2.- Retiro de escombros, enseres del hogar deteriorado por M3. 10 % UTM
- 3.- Retiro de Residuos Domésticos o Domiciliarios efectuados a petición del interesado, o producto de la aplicación artículo 9 y 10 del título II de la Ordenanza de Medio Ambiente, por M3. 10 % UTM

“Artículo 9: Se prohíbe botar escombros; restos de construcción, de uso domestico como electrodomésticos, utensilios , muebles, ripio, vehículos y también restos de ello, tales como baterías, neumáticos, en los bienes nacionales de Uso Publico.

Asimismo se prohíbe botar arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares.

Artículo 10: Los sitios eriazo deberán estar debidamente cerrados, libres de malezas y acumulación de de residuos y/o derechos. Siendo los propietarios los responsables de ello. Se notificara al responsable del terreno, si pasado 30 días desde la notificación no se cumple con ésta, se procederá a cursar una multa por 5 UTM.”

ARTÍCULO 8.- Valorización de especies vegetales y elementos del espacio publico, por choques o daños, y garantías exigidas por restitución del espacio publico.

- 1.- Costo por daño al árbol de la vía publica, por concepto Mantención, daño por choques, corte de ramas no autorizadas. 35 % UTM
- 2.- Costo por daño de contenedores en la vía pública, producto De choques o daños intencionales. 1 UTM
- 3.- Destrucción de prados y jardines públicos, en caso de ser Destruídos por animales, pagara el dueño. 1 UTM
- 4.- Destrucción de prados y jardines públicos, causados por personas o vehículos. 1 UTM

Costo de elementos de la vía pública que sean dañados o destruidos no valorizados se repondrán en base al valor de costo que irroge su adquisición y/o instalación..

ARTÍCULO 9.- Los servicios sanitarios que otorgue la Municipalidad, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

- 1.- Desinfección por metro cuadrado 10 % UTM
 - 2.- Desratización dentro del radio urbano de la Comuna de Los Muermos, por cada 100 m2 de superficie, Con mínimo pago de 50% de la UTM. 3 UTM
 - 3.- Limpieza de Fosas y pozos, radio periurbano. 1 UTM
- Para realizar el servicio se tendrán que formar grupo de a lo menos 5 solicitantes, con ficha protección social con puntaje no superior a los 10.500 puntos y adultos mayores con ficha.

TITULO IV DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

ARTICULO 10.- El permiso de Estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que las normas legales aplicables lo permitan y evaluación de factibilidad de Dirección de Tránsito. Las dimensiones por estacionamiento será de 2.5 metros de ancho por 5 metros de largo Estacionamiento discapacitados 3.60 metros por 5.0 metros

- | | |
|---|-------|
| 1.- Estacionamiento reservado para patentes comerciales, por Estacionamiento cobro semestral con un máximo de tres estacionamientos | 3 UTM |
| 2.- Estacionamiento reservado para taxis, semestral, Por estacionamiento. | 3 UTM |
| 3.- Estacionamiento Reservado solo residentes por cada vehiculo, anual. | 3UTM |

Quedan exentos del pago de estacionamientos reservados los vehículos de emergencia como ambulancias, bomberos, Carabineros y vehículos Municipales
Se faculta al Alcalde para eximir de pago a estacionamiento reservados en casos calificados, previa consulta al Concejo Municipal y que persigan un bien social.

TITULO V DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES Y EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11.- Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación del espacio público, pagaran los siguientes Derechos Municipales.

- | | |
|--|--------|
| 1.- Funcionamiento de circos. | 1UTM |
| 2.- Funcionamiento de parques de entretenimiento, diarios. | 1 UTM |
| 3.- Reuniones sociales, eventos, carreras, torneos que no esten programados , por día. | 1 UTM |
| 4.- Ferias artesanales o eventos que se autoricen en bien de uso Nacional de uso publico | 4% UTM |
| 4.- a- Tratándose de ferias o eventos que cuenten con patrocinio Fiscal o Municipal para el desarrollo de microempresarios, que se autoricen en Bien Nacional de Uso Publico, por cada evento. | 2% UTM |
| 4.- autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en juntas de vecinos y otras instituciones sin fines de lucro, Art. 19 Ley 19.925, por día. | 1UTM |

Se faculta al Alcalde para rebajar o eximir del cobro de derecho los permisos transitorios de venta de alcoholes, cuando los fondos de estas sean destinados a un fin social, enmarcado dentro del reglamento de ayudas Sociales- Municipales

TITULO VI DERECHOS POR OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- La ocupación de Bienes Nacionales de uso Público o bienes municipales, pagara los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente comercial o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar.

1.- Carros de ventas menores adheridos o no al Suelo, en movimiento, semestral o fracción de semestre.	50% UTM
2.- Puestos, día Todos Los Santos, aniversario de la comuna, sean carros, Stand, valido por 3 días.	20 % UTM
3.- Arriendo gimnasio municipal Los Muermos, por hora	\$ 7.000
4.- Arriendo gimnasio Municipal Cañitas, por hora	\$ 6.000
5.- Arriendo cancha pasto sintético, por hora De 08:00 hrs. a 18:00 hrs.	\$ 25.000
De 18:00 hrs. a 24:00 hrs.	\$ 45.000.

*** Máximo de dos partidos diarios en cancha sintética**

6.- Arriendo cancha deportiva Federico Redlich, por partido	\$ 15.000
---	-----------

Se faculta al alcalde para rebajar o eximir del cobro de derecho, con acuerdo del concejo

**TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A AL PROPAGANDA**

ARTICULO 13.- Toda propaganda que se realice en la vía publica o que sea vista u oída desde la misma, pagara los siguientes derechos municipales:

1.- Letreros, carteles o avisos, anual por M2.	30 % UTM
2.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusión de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día.	10 % UTM

ARTÍCULO 14.- No estarán afectos de pago los derechos de publicidad, las instituciones de carácter religioso oficial reconocidas, las que realice la autoridad pública, los rótulos de los establecimiento de salud, educacionales, profesionales y las organizaciones sociales que no persigan fines de lucro.

**TITULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

ARTICULO 15.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagara los siguientes derechos municipales, diarios.

1.- Ambulantes a domicilio.	3 % UTM
2.- Ambulantes en la vía Publica.	3 % UTM
3.- Promotores comerciales, tiendas, financieras y seguros.	20 % UTM
4.- Ambulantes en vehículos.	20 % UTM

TITULO IX
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS
ADCRITOS AL DPTO. DE PERMISOS DE CIRCULACION

ARTICULO 16.- Los permisos y servicios que se señalan, pagaran los siguientes derechos:

1.- Duplicado de Licencia de Conducir	50 % UTM
2.- Extensión licencia (Profesional y B-C-D-F)	50 % UTM
3.- Cambio de domicilio.	25 % UTM
4.- Control Licencia A1- A2 (Ley 18290) (4 años)	70% UTM
5.- Control Ley 19495 (4 años)	80 % UTM

TITULO X
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION O CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalen mas adelante, pagaran los derechos municipales que para caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el articulo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N° 458 del MINVU, D.O. 13/04/1976.

1.- Subdivisiones y Loteos, del avalúo fiscal del terreno.	2%
2.- Obras nuevas y ampliaciones, del presupuesto establecido Por el MINVU.	1.5 %

El 10% del monto estimado a pagar según proyecto, se cancelara al ingreso del expediente a la DOM, el 90% restante se cancelara al momento de obtener el permiso de edificación.

3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores, y provisorias, Del presupuesto MINVU y DOM.	1 %
4.- Modificación e proyecto, del ppto. Del MINVU.	75%
5.-Demoliciones, del ppto. De la DOM.	50 %
6.- Certificados de número, deslindes, no expropiación, Ruralidad.	8 % UTM
- Informe previo, vivienda social, inhabilitabilidad.	15% UTM
7.- Ocupación de vía publica m2.	5% UTM
8.- Rebaje solera, por ml.	5% UTM
9.- Deterioro de vereda por mal uso m2.	15% UTM
10.- Derechos municipales por aporte de vecinos al uso de maquinaria municipales, cuando el destino final no sea caminos vecinales, previo informe social.	

- | | |
|--|----------|
| A - Retroexcavadora por hora. | 50% UTM |
| B - Motoniveladora, por hora. | 50% UTM |
| C - Betoneras, por día, | 50 % UTM |
| D - Camiones tolva, por trasladado según la siguiente tabla: | |

Hasta 10 km.	\$5.000
10 – 30 Km.	\$10.000
30 – 50 Km	\$ 20.000
50 – 80 Km	\$ 30.000
80 – 100 Km.	\$ 40.000
100 o mas Km	\$ 50.000

TITULO XI DERECHOS VARIOS

ARTICULO 18.- Los derechos que se indican mas adelante, pagaran los derechos en que cada caso se señala.

- | | |
|---|---------|
| 1.- Certificados o informes de cualquier naturaleza, a petición
De particulares, a excepción de los que por ley o reglamento
Estén exentos de pago o sean para optar a beneficios sociales,
A excepción de los mencionados en el numeral 6 del art. 17 de la presente Ordenanza. | 8 % UTM |
| 2.- Copia autorizada de planos o documentos municipales,
No incluye valor copia de planos. | 5% UTM |
| 3.- Inscripción en Registro de Contratista y Proveedores municipales. | 1 UTM |

TITULO XII DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 19.- Los cobros en el recinto del cementerio será como a continuación se indica:

- | | |
|---|----------|
| 1.- El valor del m2 de terreno en el recinto del
Cementerio Municipal. | 60% UTM |
| 2.- Derecho a Sepultación. | 50 % UTM |
| 3.- Permiso para realizar monumentos en el cementerio Municipal
Derecho Mensual. | 1 UTM |